

CTCP-10-01070-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**DIANA YADIRA VARGAS HERNANDEZ**

[diayava@hotmail.com](mailto:diayava@hotmail.com)

Calle 82 No. 112 f-10 INT.39 APTO.102 Bogotá.

**ASTRID DEL PILAR ACEVEDO**

U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

[juridica20@jccc.gov.co](mailto:juridica20@jccc.gov.co)

Asunto: Consulta: 1-2019-025349

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	26 de agosto de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0846-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-4
Tema:	Funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría válida y suficiente que soporte su opinión frente a la existencia o no de incorrecciones materiales respecto de la información financiera. La evidencia que debe obtener dicho profesional es un tema de juicio profesional.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito a ustedes como la entidad que vigila y regula a los profesionales contables, **se sirvan informar si los hechos a continuación descritos hacen parte del trabajo de Revisor Fiscal (contador profesional), están dentro de su competencia y se rigen bajo la ley, la ética y el rigor profesional:***

*Somos un **conjunto residencial** propiedad horizontal que dentro de su reglamento interno tiene el cargo de revisor fiscal, este es escogido en Asamblea ordinaria todos los años. Este año 2019 fue elegido como revisor fiscal, quien asumió sus funciones el 1 de abril del presente año. Sin embargo, no se ha podido trabajar con el señor, por las exigencias que nos hace, las cuales considero salidas del marco, dado que difieren de las que veníamos trabajando con 4 profesionales de su mismo rango:*

- 1. El señor exige revisar los estados financieros a diciembre de 2018, estados financiero que están dictaminados y firmados por Contador, Revisor fiscal y Administrador, los cuales fueron aprobados por la Asamblea de copropietarios, afirmando que si no realiza dicha acción no puede hacer su trabajo, pese a que él fue contratado para revisar los estados financiero de 2019. ¿Estamos obligados a permitirle revisión de esta información?*
- 2. La Revisora Fiscal saliente entregó su informe y revisión contable del primer trimestre, con la salvedad de que estos estaban sujetos a cambios ya que son informes transitorios no definitivos. El Revisor Fiscal entrante se niega a recibir estos informes, exige que sean firmados sin ninguna salvedad. ¿Puede el señor exigirle a otro profesional, que firme sin la salvedad, puede sustentado en ese concepto dar como no recibida esta información?*
- 3. El Revisor Fiscal entrante exige que toda la información contable le sea enviada vía email, incluso información sensible que está en custodia de la administración, ¿Es obligación del administrador y del consejo entregarle esta información vía email?, sabiendo los riesgos que se corre con el manejo de los datos a través de este medio de comunicación.*
- 4. ¿Puede el Revisor Fiscal tomar registro fotográfico, sin contar con la autorización previa, de la información y documentación que le suministra la copropiedad a través del representante legal?*
- 5. ¿Puede el Revisor Fiscal entregar información a terceros, sin haberla conciliado primero con el contador, administrador y consejo de administración?*
- 6. ¿Puede el Revisor Fiscal desprestigiar el trabajo de sus colegas?*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



7. *¿Puede el Revisor Fiscal a través de su cargo generar pánico convocando a asamblea extraordinaria sugiriendo un posible o supuesto “desfalco”, y durante el desarrollo de la asamblea, entregar un informe inexacto, nada concluyente y sin pruebas de lo mencionado?*
8. *¿Puede el Revisor Fiscal, pasar cuenta de cobro por los servicios contratados para la celebración de asamblea extraordinaria, asamblea que fue fallida puesto que la convocatoria que hizo el revisor fiscal no la firmó con el número de tarjeta profesional; error que él cometió y pese que se le advirtió continuo con este despropósito; además anexando recibos que no cumplen con los requisitos de ley y además a nombre de terceros?*
9. *Se puede hacer la labor de revisoría fiscal con la siguiente información: Balance General, Balance de Prueba con Terceros, Comprobantes de Egresos, Cartera por Edades, Estado de Resultados, Presupuesto Aprobado Vs Ejecutados y Auxiliar de las Cuentas del Mes, la pregunta se realiza en virtud de que esta es la información que sé le entrega, sin embargo, indica que no es suficiente.*
10. *Es necesario para cumplir con el trabajo de revisoría fiscal, solicitar al banco relación de las personas que realizaron el cobro de los cheques girados por la copropiedad, cuando el cobro se realizó por ventanilla.*

*Todas estas inquietudes, se presentan motivadas en que deseamos dar cumplimiento a nuestra función como consejeros y el comportamiento del profesional responsable de la revisoría fiscal nos tiene desesperados, tiene a toda una comunidad inquieta, impide la gestión del consejo de administración, generó la renuncia del representante legal de la copropiedad (motivada por la persecución realizada), incertidumbre por la continuidad del contador por la imposibilidad de trabajar con el profesional designado como revisor fiscal.*

*Solicito a ustedes nos den una respuesta imparcial si estas actitudes y procedimientos de un profesional contable están dentro de la ley y ética que ustedes protegen.*

*Cabe anotar que ya presentamos una solicitud de investigación en contra de este profesional por las irregularidades y extralimitaciones en su gestión como Contador profesional en el cargo de Revisor Fiscal; sin embargo estamos preocupados por el buen funcionamiento de nuestra copropiedad, labor que ha sido entorpecida por este profesional.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no ejerce funciones de inspección y vigilancia de la profesión, esta función le corresponde a la UAE Junta Central de Contadores. Una de las funciones del CTCP es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de las funciones del revisor fiscal que presta sus servicios en una copropiedad, sus funciones son las señaladas en la Ley 675 de 2001, en los estatutos, en el Código de Comercio y en otras disposiciones legales. El Revisor fiscal no asume funciones de la administración y sus funciones serán las señaladas en las normas profesionales, legales y reglamentarias, o las establecidas por la asamblea o los estatutos, cuando esta figura se establezca de forma potestativa.

Las funciones del revisor fiscal, cuando este cargo no es potestativo, se encuentran establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, y corresponden con las siguientes:

<b>Función</b>	<b>Detalle de la función del revisor fiscal</b>
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

También es pertinente señalar que los artículos 1.2.1.1 a 1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, establecieron la obligación para los contadores públicos de aplicar las siguientes normas<sup>1</sup>:

Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades clasificadas obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1.</li> <li>• Revisores Fiscales que presten sus servicios a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores.</li> <li>• Revisores Fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.</li> <li>• Revisores Fiscales que voluntariamente deseen aplicar dichas normas.</li> <li>• Todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera.</li> </ul>	Artículo 1.2.1.2  Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales Control de Calidad (NICC-ISQC)	Todos los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento.	Artículo 1.2.1.7

<sup>1</sup> Incluidas en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones



Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER- ISRE)	Todos los Contadores Públicos que realicen encargos de revisión de información financiera histórica.	Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA- ISAE)	Todos los revisores fiscales la aplicarán, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno (ISAE 3000).	Artículo 1.2.1.4
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (Código de Ética del IESBA <sup>2</sup> )	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

A continuación el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420/2015:

*“Artículo 1.2.1.2. **Ámbito de aplicación.** El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones:*

*1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el Título 1, de la Parte 1, del Libro 1 y en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.*

<sup>2</sup> Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores



*A los revisores fiscales de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.*

*2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior.*

**PARÁGRAFO.** *El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente decreto se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondientes al año anterior al del periodo objeto de los servicios de revisoría fiscal”.*

Si la copropiedad no cumple ninguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Revisor Fiscal de la entidad no estaría obligado a aplicar las normas de aseguramiento de la información, y en consecuencia aplicaría los procedimientos de auditoría previstos en el marco normativo anterior, esto es lo señalado en la Ley 43 de 1990 respecto de las normas de auditoría generalmente aceptadas, salvo que voluntariamente decida aplicar el marco de aseguramiento referido en el párrafo anterior.

1. El señor exige revisar los estados financieros a diciembre de 2018, estados financieros que están dictaminados y firmados por Contador, Revisor Fiscal y Administrador, los cuales fueron aprobados por la Asamblea de copropietarios, afirmando que si no realiza dicha acción no puede hacer su trabajo, pese a que él fue contratado para revisar los estados financiero de 2019. ¿Estamos obligados a permitirle revisión de esta información?

Dentro de sus funciones, y por tratarse de los saldos iniciales del periodo actual, el revisor fiscal deberá realizar un procedimiento relacionado con los saldos del año anterior (saldos iniciales del periodo actual), los cuales se encuentran en la NIA 510 *Encargos iniciales de auditoría - saldos de apertura* (anexo 4° del DUR 2420 de 2015) los cuales podrán incluir lo siguiente:

- Lectura de los estados financieros más recientes y el correspondiente informe de auditoría del revisor fiscal predecesor, si lo hubiera, en busca de información relevante en relación con los saldos de apertura, incluida la información contenida en las notas a los estados financieros (NIA 510.5);

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



- Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si los saldos de apertura contienen errores que afecten de forma material a los estados financieros del periodo actual (NIA 510.6) lo que podría incluir la revisión de los papeles de trabajo del revisor fiscal anterior;
  - Obtener evidencia sobre si, en los estados financieros del periodo actual, se han aplicado de manera congruente las políticas contables reflejadas en los saldos de apertura, y sobre si los cambios efectuados en ellas se han registrado, presentado y revelado adecuadamente de conformidad con el marco de información financiera aplicable (NIA 510.8).
2. La Revisora Fiscal saliente entregó su informe y revisión contable del primer trimestre, con la salvedad de que estos estaban sujetos a cambios ya que son informes transitorios no definitivos. El Revisor Fiscal entrante se niega a recibir estos informes, exige que sean firmados sin ninguna salvedad. ¿Puede el señor exigirle a otro profesional, que firme sin la salvedad, puede sustentado en ese concepto dar como no recibida esta información?

Por lo general el período de contratación del revisor fiscal es el mismo del consejo de administración, y dentro de sus funciones normalmente se incluye la de emitir un dictamen sobre los estados financieros, que cubren un período de un año, y que finalizan el 31 de diciembre.

Los informes del revisor fiscal anterior deben entregarse a la asamblea de copropietarios, a la administración o consejo de administración, según corresponda. La encargada de validar los saldos y realizar las correcciones pertinentes corresponde a la administración de la entidad, y no es necesario emitir un dictamen acerca de la información financiera por un periodo intermedio, a menos que así se haya acordado contractualmente.

Si el revisor fiscal saliente entrega un informe expresando opiniones específicas que podrían incluir salvedades o recomendaciones sobre un estado financieros de periodos intermedios, el revisor fiscal entrante no puede exigir al revisor fiscal saliente la emisión de su opinión sin salvedades.

Por ello, dado que el revisor fiscal entrante deberá emitir su opinión sobre el año completo de 2019, este deberá realizar los procedimientos de auditoría adecuados para formar su opinión sobre las cifras presentadas al cierre del 2019, las cuales incluirán las transacciones, otros eventos o sucesos del primer trimestre del año 2019.

El literal c del numeral 2º del artículo 7º de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

*Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. (...)*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20





2. Normas relativas a la ejecución del trabajo.

(...)

c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estados Financieros sujetos a revisión.

3. Normas relativas a la rendición de informes.

(...)

Quando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.

3. El Revisor Fiscal entrante exige que toda la información contable le sea enviada vía email, incluso información sensible que está en custodia de la administración, ¿Es obligación del administrador y del consejo entregarle esta información vía email?, sabiendo los riesgos que se corre con el manejo de los datos a través de este medio de comunicación.

La forma como se debe entregar la información al revisor fiscal es un tema que debe ser incorporado en el contrato que formaliza el encargo de revisoría fiscal, y también deberá tenerse en cuenta el principio de confidencialidad que debe considerar un contador público en la prestación de servicios profesionales, la administración tiene la obligación de proporcionar al revisor fiscal lo siguiente:

- a) acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la dirección que sea relevante para la preparación de los estados financieros, tal como registros, documentación y otro material;
- b) información adicional que pueda solicitar el auditor a la dirección para los fines de la auditoría; y
- c) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales el auditor considere necesario obtener evidencia de auditoría (tomado de la NIA 210 párrafo 6).

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

4. ¿Puede el Revisor Fiscal tomar registro fotográfico, sin contar con la autorización previa, de la información y documentación que le suministra la copropiedad a través del representante legal?

Respecto del tema de registro fotográfico, de la forma como se entrega la información al revisor fiscal para que este efectúe sus revisiones, y del manejo de la información de la propiedad horizontal, corresponden con aspectos que deben formar parte del acuerdo contractual entre las partes; sin embargo el revisor fiscal debe tener acceso a toda la información que sea pertinente para su trabajo, ello con el objetivo de no establecer limitación en el alcance de su trabajo.

5. ¿Puede el Revisor Fiscal entregar información a terceros, sin haberla conciliado primero con el contador, administrador y concejo de administración?

El revisor fiscal debe cumplir lo establecido en el Código de Ética, el cual incluye los temas de confidencialidad en el manejo de la información suministrada por sus clientes. Al respecto, el artículo 37.5 de la Ley 43 de 1990 especifica:

*“37.5 Confidencialidad. La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional”.*

No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que los contadores públicos, en algunos casos, por disposiciones legales, podrían estar obligados a reportar irregularidades a las autoridades, cumpliendo también con los requisitos de comunicación con los responsables del gobierno de la entidad (consejo de administración o administración de la copropiedad).

6. ¿Puede el Revisor Fiscal desprestigiar el trabajo de sus colegas?

El revisor fiscal debe cumplir con el Código de Ética, el cual incluye el tema de respeto entre colegas. Al respecto, el artículo 37.9 de la Ley 43 de 1990 especifica:

*37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el*



*ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.*

7. ¿Puede el Revisor Fiscal a través de su cargo generar pánico convocando a asamblea extraordinaria sugiriendo un posible o supuesto “desfalco”, y durante el desarrollo de la asamblea, entregar un informe inexacto, nada concluyente y sin pruebas de lo mencionado?

De acuerdo con lo descrito en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001, el revisor fiscal puede convocar a asamblea extraordinaria, si así lo requiere, siempre que se cumplan los requisitos especificados en el artículo 39, que corresponden a lo siguiente:

*“ARTÍCULO 39. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.*

*Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.*

*PARÁGRAFO 1º. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.*

*PARÁGRAFO 2º. La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes”.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



De otro lado, si el consultante considera que el revisor fiscal ha excedido sus funciones, puede presentar una queja debidamente documentada ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

8. ¿Puede el Revisor Fiscal, pasar cuenta de cobro por los servicios contratados para la celebración de asamblea extraordinaria, asamblea que fue fallida puesto que la convocatoria que hizo el revisor fiscal no la firmó con el número de tarjeta profesional; error que él cometió y pese que se le advirtió continuó con este despropósito; además anexando recibos que no cumplen con los requisitos de ley y además a nombre de terceros?

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de una cuenta de cobro por servicios profesionales, por ello este es un asunto que debe ser establecido en el acuerdo contractual suscrito entre la copropiedad y el revisor fiscal. Al respecto la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

*“39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio”.*

9. Se puede hacer la labor de revisoría fiscal con la siguiente información: Balance General, Balance de Prueba con Terceros, Comprobantes de Egresos, Cartera por Edades, Estado de Resultados, Presupuesto Aprobado Vs Ejecutados y Auxiliar de las Cuentas del Mes, la pregunta se realiza en virtud de que esta es la información que se le entrega, sin embargo, indica que no es suficiente.

El revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría válida y suficiente que soporte su opinión frente a la existencia o no de incorrecciones materiales respecto de la información financiera. La evidencia que debe obtener dicho profesional es un tema de juicio profesional, al respecto, el literal c) del numeral 2° del artículo 7° de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público*

*2. Normas relativas a la ejecución del trabajo.*

*(...)*

*c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estado Financieros sujetos a revisión.*

10. Es necesario para cumplir con el trabajo de revisoría fiscal, solicitar al banco relación de las personas que realizaron el cobro de los cheques girados por la copropiedad, cuando el cobro se realizó por ventanilla.

Al realizar su trabajo, dependiendo de los riesgos identificados y en su búsqueda de evidencias de incorrecciones materiales derivados de errores o fraude, el revisor fiscal puede realizar las pruebas que considere necesarias, utilizando información interna o externa que permita documentar su trabajo. No es función de este consejo pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de estas pruebas, dado que ello dependerá del alcance del trabajo y de los riesgos que hayan sido identificados. En todo caso, la solicitud de información que haga el revisor fiscal deberá ser a través de la administración de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTC

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Fuente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2019



2-2019-027987

señora

**DIANA YADIRA VARGAS HERNANDEZ**

CARGO

diayava@hotmail.com

DIANA YADIRA VARGAS HERNANDEZ

Calle 82 No. 112 f-10 INT.39 APTO.102

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0846

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0846

Cordialmente;

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0846 Funciones del revisor fiscal env LVG WFF  
LHM.pdf

COPIAEX JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISO 9001  
SIC-CEP058627



GDGD-FMC-009.v207



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

T: ASTRID DEL PILAR ACEVEDO  
JURIDICA20@JCC.GOV.CO

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v207